

# **Comisión Económica para Europa**

## **Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)**

hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

### **Enmienda 30**

(Enmiendas adoptadas en virtud de los artículos 59 y 60 del Convenio y que entraron en vigor el 13 de septiembre de 2012)



**Naciones Unidas**

*Nota*

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el Depositario del Convenio en la Notificación al Depositario C.N.326.2011.TREATIES-2 (publicado nuevamente), de 2 de agosto de 2011. Las enmiendas entraron en vigor el 13 de septiembre de 2012, con arreglo a lo previsto en la Notificación al Depositario C.N.324.2012.TREATIES-XI.A.16, de 18 de junio de 2012. También incorpora las correcciones al texto francés de las propuestas de enmienda, que figuran en la Notificación al Depositario C.N.326.2011.TREATIES-2 (publicado nuevamente), de 2 de agosto de 2011, con arreglo a lo previsto en la Notificación del Depositario C.N.264.2012.TREATIES-XI.A.16, de 30 de mayo de 2012 (entraron en vigor el 28 de agosto de 2012).

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 30, preparados por la secretaria de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR, de 1975, desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 30 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del Depositario, pues ha sido preparado por la secretaria de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaria de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

## Enmienda propuesta al Convenio TIR, 1975

aprobada por el

### Comité Administrativo del Convenio TIR

el 3 de febrero de 2011

#### Artículo 1 q), línea 1

Esta modificación no afecta a la versión española.

#### Artículo 1 q), línea 2

*Sustitúyase "fiadora" por "garante"*<sup>1</sup>.

#### Artículo 1 q)

*Añádase*, tras el artículo 1 q), un nuevo apartado r), que diga:

r) Por "organización internacional" se entiende una organización autorizada por el Comité Administrativo para asumir la responsabilidad de la organización y funcionamiento eficaces de un sistema internacional de garantía.

#### Artículo 8, párrafo 1

*Modifíquese* el párrafo de forma que diga:

1. La asociación garante se comprometerá a pagar, dentro de los límites de su valor máximo garantizado, los derechos e impuestos de importación y exportación que sean exigibles, aumentados, si a ello hubiere lugar, con los intereses moratorios que hayan de pagarse en virtud de las leyes y los reglamentos de Aduanas de la Parte Contratante en la que se haya constatado una irregularidad en relación con una operación TIR que dé lugar a la presentación de una reclamación a la asociación garante. La asociación será responsable, mancomunada y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas, del pago de dichas sumas.

#### Artículo 8, párrafo 7

*Suprímase* el texto del párrafo 7.

#### Artículo 10, párrafo 2, línea 1

*Donde dice* "un país" *debe decir* "una Parte Contratante".

#### Artículo 11, párrafo 1

*Modifíquese* el párrafo 1 de forma que diga:

1. Cuando no se haya hecho el descargo de una operación TIR, las autoridades competentes deberán:

a) Notificar al titular del cuaderno TIR, en la dirección del mismo indicada en el cuaderno TIR, que no se ha realizado el descargo;

---

<sup>1</sup> Inglés y francés solamente; en el texto ruso el término actual permanece invariable.

- b) Notificar a la asociación garante que no se ha realizado el descargo.

La notificación de las autoridades competentes a la asociación garante se efectuará en el plazo máximo de un año a contar de la fecha de la aceptación por dichas autoridades del cuaderno TIR o de dos años cuando el certificado de terminación de la operación TIR se haya falsificado u obtenido de manera abusiva o fraudulenta.

**Artículo 11, párrafo 1**

*Insértese*, tras el párrafo 1, un nuevo párrafo 2 que diga:

2. Cuando las sumas a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 8 sean exigibles, las autoridades competentes exigirán su pago, en la medida de lo posible, a la persona o personas responsables de tal pago antes de reclamarlas a la asociación garante.

**Artículo 11, párrafo 2**

*Renúmérense* los párrafos 2 y 3, de forma que pasen a ser los párrafos 3 y 4.

**Artículo 11, nuevo párrafo 3**

*Modifíquese* el párrafo 3, de forma que diga:

3. La reclamación del pago de las sumas a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 se dirigirá a la asociación garante lo más pronto tres meses después de la fecha en que se haya notificado a dicha asociación que no se ha realizado el descargo de la operación o que el certificado de terminación de la operación TIR se ha falsificado u obtenido de manera abusiva o fraudulenta, y a más tardar dos años después de esa misma fecha. Sin embargo, cuando se trate de operaciones TIR que, durante el plazo antes indicado de dos años, sean objeto de procedimiento administrativo o judicial en relación con la obligación de pago de la persona o personas a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, toda reclamación de pago se hará en el plazo de un año a partir de la fecha en que sea ejecutoria la decisión de las autoridades competentes o de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 11, nuevo párrafo 4**

*Modifíquese* el texto actual, de forma que diga:

4. La asociación garante pagará las sumas reclamadas en un plazo de tres meses a contar de la fecha en que se le haya dirigido la reclamación de pago.
5. Esas sumas serán reembolsadas a la asociación garante si, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se le haya presentado la reclamación de pago, se demuestra, en forma satisfactoria para las autoridades competentes, que no se ha cometido ninguna irregularidad en relación con la operación TIR de que se trate. El plazo de dos años podrá ampliarse de conformidad con la legislación nacional.

**Anexo 6, nota explicativa 0.8.3, línea 1**

*Donde dice* "autoridades aduaneras" *debe decir* "Partes Contratantes".

**Anexo 6, nota explicativa 0.8.5, línea 1**

*Donde dice* "se pone en duda la garantía" *debe decir* "se dirige una reclamación de pago a la asociación garante".

**Anexo 6, nota explicativa 0.8.7**

*Suprímase* la nota explicativa 0.8.7.

**Anexo 6, nota explicativa 0.10**

*Renúmérese* la nota explicativa 0.10 de forma que pase a ser la nota explicativa 0.10-1.

**Anexo 6, nota explicativa 0.10-1**

*Insértese*, tras la nota explicativa 0.10-1, una nueva nota explicativa 0.10-2, que diga:

- 0.10-2 La expresión "o que la operación no haya terminado" incluirá aquellos casos en que se haya falsificado el certificado de terminación.

**Anexo 6, nota explicativa 0.11-1**

*Sustitúyase* el texto actual *por* el siguiente:

- 0.11-1 El método de notificación será determinado por la legislación nacional.

**Anexo 6, nota explicativa 0.11-2**

*Sustitúyase* el texto actual *por* el siguiente:

- 0.11-2 Las diligencias que habrán de realizar las autoridades competentes con vistas a exigir el pago a la persona o personas responsables incluirán, como mínimo, el envío de la reclamación de pago al titular del cuaderno TIR, a la dirección del mismo indicada en dicho cuaderno, o en caso de que difieran, a la persona o personas responsables determinadas de conformidad con la legislación nacional. La reclamación de pago al titular del cuaderno TIR podrá efectuarse simultáneamente con la notificación a que se refiere el párrafo 1 a) de este artículo.

**Anexo 6, nota explicativa 0.11-3**

*Sustitúyase* el texto actual *por* el siguiente:

- 0.11-3-1 Para decidir si han de liberar o no las mercancías o el vehículo, las autoridades aduaneras, cuando dispongan de otros medios legales de asegurar la protección de los intereses por los que han de velar, no deberían dejarse influenciar por el hecho de que la asociación garante sea responsable del pago de los derechos, impuestos o intereses moratorios pagaderos por el titular del cuaderno.
- 0.11-3-2 Las autoridades competentes podrán informar a la asociación garante de que se ha incoado un procedimiento administrativo o judicial en relación con la obligación de pago. En cualquier caso, las autoridades competentes informarán a la asociación garante de los procedimientos de ese tipo que puedan concluir después del plazo de dos años antes de que expire ese plazo.

**Anexo 6, nota explicativa 0.11-4**

*Añádase* una nueva nota explicativa 0.11-4 que diga:

- 0.11-4 Si con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 11, se pide a una asociación garante que pague las sumas a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 y esa asociación deja de hacerlo en el plazo de tres meses prescrito por el Convenio, las autoridades competentes podrán exigir el pago de esa suma basándose en su reglamentación nacional por tratarse entonces de incumplimiento de un contrato de garantía suscrito por la asociación garante en virtud de la legislación nacional. El plazo se aplicará igualmente en el supuesto de que la asociación garante, al recibir la reclamación, consulte a la

organización internacional a que se refiere el párrafo 2 del artículo 6 sobre su postura al respecto.

**Anexo 6, nota explicativa 0.28**

*Renúmérese* la nota explicativa 0.28 de forma que pase a ser la nota explicativa 0.28-1.

Tras la nota explicativa 0.28-1, *insértese* una nueva nota explicativa 0.28-2 que diga:

- 0.28-2 Este artículo prevé que la terminación de una operación TIR quede subordinada a la integración de las mercancías en otro régimen aduanero o sistema de control aduanero, entre los que se incluye la autorización de las mercancías para el consumo interior (ya sea condicional o incondicional), el traslado, previo cruce de la frontera, a un tercer país (exportación) o a una zona franca, o el almacenamiento de las mercancías en un lugar aprobado por las autoridades aduaneras a la espera de la declaración para otro régimen aduanero.

---